

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración
PLAZA DEL TREMEDAL, 1-1.º

Teléfono 39

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

Anuncios a precios convencionales.

Año XVI

Teruel 1 de Septiembre de 1928

Núm. 790

LOS SERVICIOS DE LOS SUSTITUIDOS

El tiempo de permanencia de un Maestro en situación de sustituido por imposibilidad física suele, al cabo del tiempo, producir contrariedades y disgustos a los interesados. Los Maestros que han tenido la desgracia, o la comodidad, de ser declarados sustituidos, cobran la mitad de su sueldo legal, pero no prestan servicios, y esta excepción, la más extraordinaria que puede alcanzar un funcionario, ha de producir las naturales consecuencias en el Escalafón general y en los derechos pasivos.

Con mucha frecuencia vemos resoluciones de instancias de Maestros que han vuelto al servicio activo, después de algunos años de sustitución, solicitando que se les coloque en el Escalafón en el mismo lugar que hubiesen conservado al no haber interrumpido sus servicios; y algunos de ellos, en consecuencia, piden el ascenso de una o varias categorías. Piensan, seguramente, los peticionarios, que estando de nuevo al servicio de la enseñanza han de ser escalafonados con sus compañeros de promoción, es decir, en el lugar relativo que tenían al abandonar la enseñanza.

Estas instancias son desestimadas siempre por la Dirección general, y en caso de recurso de alzada, se confirma de Real orden la resolución recurrida.

Cuando tanta instancia y tanto recurso hay que tramitar, parece seguro que los interesados olvidaron la legislación vigente, a la que se sometieron cuando solicitaron su pase a situación

de sustituido, y, por ello, vamos a recordar las disposiciones más importantes en cuanto al Escalafón se refiere.

El artículo 12 del Real decreto orgánico del Escalafón (7 Enero 1910) dice que ni los Maestros sustituidos ni los sustitutos podrán figurar en él, y la Real orden de 3 de Marzo del mismo año, complementaria del Real decreto, dispone en su apartado 7 «Que los Maestros sustituidos pueden figurar en el último lugar de su categoría, sin opción a mejora de número, entendiéndose que el alcance del artículo 12 del Real decreto orgánico es excluirllos para los ascensos».

Por Orden de 27 de Junio de 1915 se declaró que el tiempo de sustitución no se cuenta para los Escalafones cuando después se vuelve al servicio, y la misma doctrina legal ha sido repetida por Reales órdenes de 15 de Abril de 1914, 6 de Junio del mismo año y otras varias.

El Real decreto de 19 de Agosto de 1915 dispone sobre este asunto: «Art. 29. Los Maestros que hayan sido sustituidos por imposibilidad física pasarán a ocupar en el Escalafón general los últimos lugares de su categoría, y no podrán obtener ascensos en corrida de escalas. Art. 30. Los Maestros sustituidos a quienes se les conceda la vuelta al servicio activo, por haber desaparecido las causas que motivaron la sustitución, figurarán en la categoría correspondiente del Escalafón, con arreglo a los servicios que tenían prestados al pasar a la situación de sustituidos.»

El artículo 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 dice así:

«Los Maestros sustituidos figurarán al final de la escala del sueldo que perciban, con núme-

ro de categoría y sin el general ni expresión de servicios, descontándose al reingreso el tiempo de sustitución. Sólo podrán ascender al sueldo inmediato superior al que disfruten, cuando se trate de reforma general de haberes, y, en caso de duda, se resolverá a favor del Maestro en activo».

Está claro, pues, que descontándose el tiempo de sustitución se han perdido servicios y no puede el interesado volver al puesto relativo del Escalafón que dejó; y está claro, también, que si por reforma general de sueldos ascendió el sustituido, no cuenta en la categoría con ningún servicio efectivo hasta que se encarga nuevamente de su Escuela.

Veamos ahora las consecuencias dolorosas también que la sustitución tiene para los derechos pasivos:

El artículo 25 del Real decreto de 1899, que reglamentó el derecho a la sustitución, disponía lo siguiente:

«Los Maestros y Auxiliares sustituidos por imposibilidad física no podrán pasar a situación de jubilados hasta cumplir los sesenta años de edad. Al llegar a esta edad serán jubilados con la clasificación correspondiente a veinte años de servicios, o si fuere más favorable, con lo que le correspondiese en la fecha de la sustitución».

El Real decreto de 11 de Julio de 1912, dictado para corregir ciertos abusos en materia de sustituciones, dice en su artículo 8.º:

«A los Maestros que llevando más de veinte años de servicios en propiedad fueran sustituidos, sólo se les reconocerá para su clasificación el tiempo de servicios que reúnan en la fecha de la sustitución».

La antigua legislación de Clases pasivas del Magisterio, tan beneficiosa en muchos de sus aspectos para nuestros compañeros, clasificaba a los sustituidos siempre, concediéndoles una pensión del 50 por 100 de su sueldo regulador, por lo menos... Pero las nuevas normas de Clases pasivas, la Ley general aplicable hoy a los Maestros, tratará así a los sustituidos? El artículo 5.º del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 dice, terminantemente, que se considerarán servicios abonables «los prestados efectivamente, día por día, en cualquiera de las carreras civiles del Estado...», y en otro párrafo del mismo artículo advierte: «en los casos de traslados, plazos posesorios y licencias, el tiempo que el empleado hubiera percibido legalmente por entero el sueldo asignado al destino».

Todo esto nos hace suponer ciertas dificultades para la clasificación de los sustituidos que no cuenten con veinte años de *servicios efectivos*, a no ser que se acepte para estos casos la legislación antigua.

He aquí como el beneficio producido por una sustitución puede, al cabo del tiempo, producir contrariedades y disgustos.

(De *El Magisterio Español*)

Sección oficial

20 de Agosto. — R. O. 1355. — *Oposiciones a Direcciones y Secciones de graduada.* — Dispuesto por el Real decreto de 23 de Agosto de 1926 que se provean por oposición las plazas de Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados y el 50 por 100 de las de Maestros de Sección de las mismas, y correspondiendo a este procedimiento las vacantes que figuran en la relación adjunta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se anuncien para ser provistas, mediante oposición, las referidas vacantes, concediendo un plazo de 30 días a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las soliciten, con sujeción a lo que se determina en la misma, los Maestros y Maestras nacionales, dirigiendo sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias a las que correspondan las vacantes, debiendo consignar con precisión las que solicitan y repetirlo con claridad en el margen de la instancia.

2.º Podrán aspirar a plazas de Regente de las Escuelas prácticas anejas a las Normales: Primero, los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados. Segundo, los Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza que hayan sido Maestros nacionales, por oposición, durante cinco o más años; y Tercero, Maestros nacionales, por oposición, con diez o más años de servicios en propiedad y que estén en posesión de algún título universitario o de Escuelas especiales de estudios superiores a las de Segunda enseñanza.

3.º Los aspirantes a Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, habrán de ser Maestros nacionales, por oposi-

Se espera que el ingenio del hombre produzca algo conveniente para la vida de la colectividad y ya tenemos una porción de individuos cooperando con sus talentos y su actividad al mayor perfeccionamiento, para llevar las ventajas del invento, sus emociones, sus comodidades a que puedan disfrutarlas y aprovecharlas todas las clases sociales.

Por esta causa la ciudad, donde existe este cooperativismo, atrae al campo y mientras la primera crece anormalmente, la aldea india se despuebla; estas palabras parecen escritas para todo el mundo, porque en todos los pueblos existe latente el mismo problema y sabéis que en los países cultos se halla ya en estudio, para la reintegración al campo y a la aldea de donde hoy se procura huir a toda costa.

Mas ese aislamiento social de la aldea, ese individualismo racial y atávico es tan general en nuestro Aragón, que ni penas ni alegrías, ni lo malo ni lo bueno, querríamos que trascendiera del hogar; por esta causa han adquirido ese incremento tan enorme las Mutualidades en aquellas regiones donde la cooperación y la vida colectiva se practica como cosa corriente, cual sucede en Cataluña y Vascongadas, máxime en sus provincias industriales, y se mantiene estacionada donde impera el individualismo.

Y yo pregunto como maestro; si ahora un sector importante de la Pedagogía internacional propungan por la que llaman *escuela única* por la que obligue a los niños de distintas condiciones sociales a vivir juntos para crear simpatías, buscar afectos y fundar cariños que hagan imposible la lucha de clases y los odios sociales, escuela por otra parte establecida en Suiza hace más de cincuenta años, ¿puede encontrarse un instrumento más adecuado para este trabajo de cooperación que la Mutualidad Escolar, donde se halla establecido el socorro material de enfermedad y muerte y el espiritual de asistencia y visita?

Por ahí, como sabemos, empezó la organización obrera

mas, todo para cobrar fuerzas con que sostener y alimentar nuevas hojas, yemas, ramas, tallos, flores y frutos que aparezcan en primavera.

Previsión la abeja fabricando su alimento de invierno; la hormiga almacenándolo; el caracol entelando su concha, ¡por que no encontraría yerbecillas donde posarse; el ofidio o culebra aletargándose porque le faltarían los animalitos que necesita capturar.

Previsión revelada la interpretación de los sueños de Fa-raón por José, el hijo de Jacob, y la parábola de Jesús de las Vírgenes fátuas en el Antiguo y Nuevo Testamento.

Pero la previsión del vegetal es obra de la naturaleza; la del animal es instintiva; por eso el hombre, dotado por el Creador de una inteligencia, que como sabéis está en razón inversa del instinto, necesita ser previsor por cálculo, por sentimiento, por educación.

Tiene libertad de obrar, pero lo malo en este caso es que los efectos de la imprevisión suelen tocarse cuando el remedio ya no es posible.

Yo os aseguro que un tanto por ciento muy importante de los ancianos socorridos en los Homenajes a la Vejez que como sabéis se celebran en gran número de los pueblos de Aragón el día de la Ascensión del Señor, me confesaron en varios, que llegaron por improvisores a tal estado de miseria.

Y si la escuela debe ser preparación para la vida completa, decídmeme si no es obligatoria la enseñanza de la previsión desde la misma.

¿Pero podría ni debería enseñarse con lecciones de memoria, ni con explicaciones del Maestro, ni siquiera con lecturas continuas apropiadas?

No; hay que llegar al convencimiento y esto no puede hacerse más que con la práctica, que crea el hábito y éste la costumbre; y el instrumento para este trabajo práctico no puede ser más que uno; la Mutualidad Escolar.

La segunda finalidad mutualista es el Ahorro; podríamos aplicarle los mismos conceptos que a la previsión; los pueblos grandes son los pueblos ricos, y los pueblos ricos son los pueblos que ahorran.

Los que hablaron contra el ahorro han tenido que hacerlo por una de estas dos cosas; o por no confesar su incapacidad para ahorrar o por temor a que el ahorro, mal dirigido, degenerare en avaricia.

Como el primero es virtud y la avaricia pecado capital, precisa que ante los niños establezcamos bien las diferencias y características de cada uno.

Es preciso hacerlo conocer bien que el ahorro no es más que previsión a plazo; que se hace a base de prevenir un riesgo y por consiguiente tiene carácter espiritual; la avaricia es goce material de poseer de adquirir, de acumular, de acaparar, sin reparar en los medios para conseguirlo, no deteniéndose ante lágrimas, parentescos, códigos, y desde luego mucho menos ante preceptos de carácter ultraterreno.

Todos sabemos que el ahorro, precisamente el que llamamos pequeño ahorro, es el que ha salvado en ocasiones la vida de algunos pueblos, y hoy penetra ya con tanta facilidad en las conciencias, que con poquísimo esfuerzo por nuestra parte quedará arraigado.

En la fiesta anual del Día del Ahorro, que sabéis se celebró en Zaragoza con la presencia del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, decía mi ilustre amigo Sr. Gascón y Marín en su elocuente conferencia, que no se olvidara de ningún modo la participación de nuestras Mutualidades en su difusión, porque recordaba cuantas veces al crearlas él en Zaragoza premió con libretas de ahorro, actos de los niños.

Y yo, que llevo solicitadas más de mil Cartillas de Ahorro, podía decirle al Sr. Moreno Pineda, administrador de la Postal, contestando al insospechado incremento de los dos millones de titulares con los millones de pesetas:

•Hasta la fecha nadie podrá negaros que esa masa de pequeños ahorradores que tienen libretas en la Postal han ido por su propio impulso a llevar sus fondos; pero el día que en nuestras escuelas lleven los tres millones de mutualistas escolares practicando el ahorro desde los cuatro o seis años ¿qué sucederá?

Y los 30 000 mutualistas aragoneses de los cuales más de la mitad practican ya el ahorro ¿no deben tenerse en cuenta para poner de manifiesto la labor educativa que el Magisterio primario realiza?

Entrando ahora en el aspecto didáctico de esta enseñanza es cierto que la labor continuada del Maestro con sus exhortaciones, explicaciones ocasionales, ejemplos prácticos, y más con lecturas apropiadas, puede hacerse algo para llevar a la inteligencia del niño la necesidad del ahorro; pero es indudable que nada hay comparable a la práctica del mismo, y esto tiene su campo en la Mutualidad Escolar.

Vemos, pues, que sigue siendo instrumento educativo por excelencia.

Pasemos a examinar el último aspecto de la Mutualidad, que es el de la cooperación.

Los que no somos jóvenes solemos conservar aficiones románticas y nos deleitan todavía sus escasos cultivadores.

Hace unos días el excelso poeta y patriota indio, Rabindranath Tagore, publicaba una hermosa crónica pretendiendo demostrar que toda la superioridad del Occidente sobre el Oriente se debía en absoluto al cooperativismo.

Sin la cooperación, escribía, los hombres primitivos hubieran sido destruidos por aquellos colosales y gigantescos animales de la prehistoria a los que no podía oponer individualmente más que sus débiles fuerzas y su astucia infantil.

Pero aquel cooperativismo humano puramente material, se transformó en Occidente en cooperación intelectual, cultural y espiritual.

ción, con diez o más años de servicios en propiedad, tres de los cuales, por lo menos, han de ser en Escuela graduada, o Profesores de Escuelas Normales o Inspectores de Primera enseñanza que hayan sido Maestros nacionales, por oposición, durante cinco o más años.

4.º Para ser aspirantes a plazas de Maestros de Sección en Escuelas graduadas de seis o más grados, bastará ser Maestro nacional por oposición o estar en posesión del título de Maestro normal, obtenido en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

5.º Todos los aspirantes a estas oposiciones de Regencias, Direcciones y Maestros de Secciones, no excederán de sesenta años.

6.º Terminado el plazo de presentación de solicitudes, las Secciones administrativas remitirán en los seis días siguientes, a la Dirección general de Primera enseñanza, relación de los aspirantes admitidos y de los eliminados para cada vacante, haciendo constar las causas de la eliminación, conservando dichas Secciones administrativas toda documentación para enviarla, en su día, a los Tribunales. Aprobada la lista de los admitidos por la Dirección general, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

7.º Las oposiciones para Regencias de Escuelas Normales y Direcciones de graduadas, de seis o más grados, se verificarán en la capital de la provincia a que correspondan las vacantes, y las de Maestros de Secciones, en la localidad donde esté el grupo escolar.

8.º Los Tribunales para todas estas oposiciones se compondrán:

A) Para las vacantes de Regencias de Normales:

Presidente: El Director de la Escuela Normal.

Vocales: El Profesor de Religión de la misma, el Jefe de la Inspección de Primera enseñanza, dos Maestros de la capital que, a ser posible, sean Directores de graduadas y que serán propuestos por el Director de la Normal.

B) Para Direcciones de graduadas de seis o más grados:

Presidente: Un Profesor de la Escuela Normal correspondiente, propuesto por el Director de la misma.

Vocales: Un Inspector de Primera enseñanza de la provincia, designado por la Dirección general; un Maestro de la capital, que, a ser posible, sea Director de graduada, propuesto por la Inspección; un Sacerdote de

la capital, propuesto por el Diocesano; un representante de la Junta local de Primera enseñanza, o del Ayuntamiento al que corresponde la vacante, propuesto por el Alcalde, y que deberá ser persona de acreditada competencia o reconocido amor a la Escuela.

C) Para las vacantes de Maestros de Secciones:

Presidente: Un Inspector designado por la Dirección general.

Vocales: El Director de la Graduada; un Maestro de la misma, propuesto por el Director; un Sacerdote de la localidad, propuesto por el Diocesano; un representante de la Junta local de Primera enseñanza o del Ayuntamiento a que corresponda la vacante, propuesto por el Alcalde, y que deberá ser persona de acreditada competencia o reconocido amor a la Escuela.

9.º Las propuestas para estos Tribunales se remitirán a la Dirección general Primera enseñanza, antes del 20 de Septiembre próximo, y estos Tribunales se publicarán en la misma fecha que las listas de opositores admitidos.

10. Cuando no fuera posible constituir los Tribunales en la forma indicada, la Dirección general de Primera enseñanza resolverá en armonía con las normas establecidas en esta Real orden, y cuando en una misma graduada estén vacantes la Dirección y alguna Sección, se procederá primero a proveer la Dirección y después las vacantes de Sección.

11. Los cargos de Presidente y Vocales de estos Tribunales son obligatorios, y la Dirección general no aceptará renunciaciones, cualquiera que sean los motivos que se aleguen.

12. Los aspirantes a Direcciones de graduadas o Regencias de Normales acompañarán a sus instancias y documentación una Memoria que comprenderá tres partes:

1.ª Organización de la enseñanza de adultos y de los estudios complementarios que estime precisos, atendiendo a las ocupaciones y trabajos propios de la comarca o lugar donde esté la Escuela, y los que juzguen convenientes para encauzar y aprovechar las vacaciones y aptitudes de algunos alumnos para estudios superiores.

2.ª Exposición detallada y documentada de los trabajos que sobre estos extremos y con esas orientaciones ha realizado el aspirante.

3.ª Ordenación de la enseñanza del Dibu-

jo en seis secciones, detallando lo que debe enseñarse en cada una y el procedimiento más apropiado para enseñar, fijando los modelos tipos correspondientes y las aplicaciones del dibujo a la escritura, a los oficios y a las artes, y señalando la fuerza educativa y de preparación que tiene esta enseñanza. Este trabajo, escrito de puño y letra del opositor, pero sin firma, se presentará en sobre cerrado, y en otro sobre más pequeño y también cerrado se consignará en una cuartilla el nombre, situación y destino del autor.

El Jefe de la Sección administrativa pondrá el mismo número de orden en uno y otro sobre, que habrán de estar en blanco, y al enviar la documentación al Tribunal conservará en su poder los sobres pequeños para entregarlos al Presidente del Tribunal, cuando éste, después de estudiados y calificados los trabajos, reclame esos sobres para formar y publicar la lista de los opositores admitidos para practicar la oposición.

13. Los ejercicios en las oposiciones a Direcciones de graduadas y Regencias de Normales serán:

a) Un ejercicio colectivo, exponiendo la distribución de seis Secciones de una o dos asignaturas designadas por el Tribunal en el mismo acto.

b) Un ejercicio oral y práctico, que consistirá en leer a los niños uno o más párrafos señalados por el Tribunal de una publicación apropiada, y explicar lo leído aprovechando todos los motivos de enseñanza que encuentre en esa lectura. El tiempo máximo de este ejercicio será de media hora.

c) Un ejercicio de juegos infantiles dirigiendo una sección de niños pequeños, otro de educación física con una sección de niños mayores, con arreglo a la «Cartilla gimnástica infantil», declarada reglamentaria por el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 18 de Junio de 1924, y cantos educativos y patrióticos, con un grupo de niños de diversas edades.

Para este ejercicio cada opositor ensayará con grupos de niños de las Escuelas nacionales durante seis días, y la duración máxima de este ejercicio, en sus tres partes, será de diez minutos en los juegos y cantos infantiles y de quince en la Gimnasia.

14. La Memoria a que se refiere el artículo 12 de esta Real orden será calificada por puntos de 0 a 20. Los ejercicios de la oposi-

ción se calificarán también por puntos de 0 a 10, y cuando la diferencia entre las calificaciones de dos jueces en un mismo ejercicio o en la Memoria sea mayor que tres, ambos Vocales explicarán sus juicios ante sus compañeros procurando reducir esa diferencia a tres o menos, y si no llegan a tal acuerdo, cada uno razonará por escrito su calificación, y esos escritos se unirán al acta de la sesión. Cuando la suma de las calificaciones de todos los jueces, en la Memoria o trabajo presentado por el aspirante, sea menor de 50, no será admitido a los ejercicios de la oposición y no se abrirá el sobre pequeño correspondiente, y cuando la suma de todas las calificaciones del ejercicio escrito de un mismo opositor no llegue a 25, el opositor no será admitido a practicar los ejercicios siguientes.

15. Para las oposiciones de vacantes de Secciones graduadas, los ejercicios serán dos escritos colectivos en días distintos, desarrollando en uno un tema de la Sección de Ciencias y en otro uno de la de Letras, sacados a la suerte en cada caso de entre 10 redactados por el Tribunal al empezar la sesión y exponiendo en cada uno de esos dos ejercicios la metodología más apropiada a la materia o cuestión desarrollada. El práctico del apartado b) del artículo 13 de esta Real orden y seis días de prácticas en la Escuela variando de Secciones y bajo la dirección y vigilancia del Director de la graduada, el Presidente del Tribunal y el Vocal Maestro, que serán los únicos que calificarán este ejercicio con la puntuación de 0 a 20.

16. Sumando las calificaciones de los trabajos y ejercicios de cada opositor, los Tribunales formarán la lista de mérito de opositores para cada Escuela o vacante y de estas listas formularán las propuestas para cada vacante, enviándolas juntas con las referidas listas a la Dirección general de Primera enseñanza, la que podrá pedir a los Tribunales cuantos informes, datos documentos y ejercicios que estimen conveniente para informar con todo ello al Ministerio quien designará libremente entre los tres primeros de cada lista quién deba ser nombrado para ocupar las vacantes anunciadas; pudiendo habilitar a los restantes de cada terna para las vacantes análogas que se hayan producido desde la publicación de esta convocatoria y las que se produzcan el año siguiente a partir de la terminación de estas oposiciones.

17. La Dirección general de Primera enseñanza dará las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta R. al orden.—*Gaceta* 22 Agosto.

RELACION DE LAS VACANTES QUE CORRESPONDEN PROVEERSE POR OPOSICIÓN CON ARREGLO A LO DETERMINADO EN LA REAL ORDEN ANTERIOR:

Alava.—Dos Secciones de graduada para Maestro en Vitoria, Grupo «Portal Ali».—Una Dirección y una Sección de graduada de párvulos. Grupo de «La Florida», también de la capital, para Maestra.

Albacete.—Una Sección de graduada para Maestro, en la aneja a la Normal.

Alicante.—Una Sección para Maestra, en la aneja a la Normal.

Avila.—Una Dirección y tres Secciones para Maestro y una Dirección y tres Secciones para Maestra, todas ellas en Arenas de San Pedro.

Badajoz.—Una Dirección de graduada para Maestra y dos Secciones, también para Maestra, en Mérida.

Baleares.—Una Dirección de graduada para Maestro en Palma de Mallorca, graduada de «Levante»; una Dirección también de Maestro, y tres Secciones para Maestro en Foranitz.

Cáceres.—Una Dirección y dos Secciones para Maestro en Valencia de Alcántara y una Dirección y una Sección para Maestra, en igual localidad.

Cádiz.—Una Dirección de graduada para Maestro, en Jerez de la Frontera.

Las Palmas.—Tres Secciones de graduada para Maestro y cuatro para Maestra, en Gáldar.

Ciudad Real.—Una Sección de graduada para Maestro, en Campo de Criptana.

Huelva.—Una Sección de graduada para Maestro en la aneja a la Normal y una Sección para Maestra en la práctica graduada de «La Esperanza», de dicha capital.

Jaén.—Una Sección de graduada para Maestro en la graduada número 3 de Linares y una Dirección de graduada para Maestra en Jaén.

Málaga.—Una Sección de graduada para Maestro en el Grupo «Bergamín», de dicha capital.

Oviedo.—Una Dirección y dos Secciones de

graduada para Maestro en Mieres, y una Dirección y dos Secciones para Maestra en la misma localidad.

(Continuará).

NOTICIAS

VACACIONES

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia haciendo uso del derecho que le concede la R. O. inserta en la *Gaceta* del 28 del pasado Agosto y previo informe de la Junta provincial de Instrucción pública ha acordado prorrogar las actuales vacaciones caniculares hasta el día 9, inclusive, de los corrientes.

Enlace

El 30 del pasado y en la santa Iglesia Catedral tuvo lugar el enlace matrimonial de la culta y gentil señorita Visitación Gómez Lozano, estimadísima compañera nuestra de Montalbán con el joven industrial de esta localidad D. José Ríos Monsalve.

Deseamos una interminable luna de miel a los nuevos esposos.

Enhora buena

Ha terminado brillantemente su carrera militar D. Julio Narro, hijo de nuestros estimados amigos los Maestros de Rubielos de la Cérida.

Devolución

El libramiento de haberes de los Maestros del partido de Albarracín y Montalbán ha sido devuelto por esta Delegación de Hacienda a la Ordenación de Pagos, para su rectificación, por haber padecido al extenderlo un error, en virtud del cual no se podía satisfacer al habilitado correspondiente.

Suponemos que para el día 4 o 5, lo más tardar, se habrá librado.

D. Antonio Ugedo, de la Escuela Graduada aneja a la Normal de Teruel, eleva instancia a la Dirección general, en solicitud de autorización para dedicarse a la preparación de las anunciadas oposiciones de ingreso al Magisterio.

Este número ha sido revisado por la censura.

Librería de primera y segunda
enseñanza de
VENANCIO MARCOS

SUCESOR DE J. ARSENIO SABINO

En este establecimiento encontrarán de venta los señores Maestros, además de todas las obras de texto para Escuelas, cuantos artículos y menaje les sean necesarios.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Viuda é hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Democracia, 9—Teruel

La Asociación

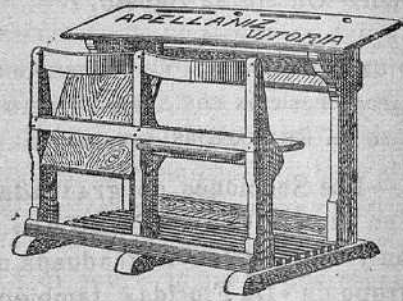
Revista de Primera Enseñanza

Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Arsenio Perruca
San Andrés, 4 y 6.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APPELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino.

LA MEJOR TINTA
para ESCUELAS.

La MAS BARATA
TINTA UKRANIA

Franqueo
concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de _____